



Comunidad  
de Madrid

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y UNIVERSIDADES

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA,  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR  
LA QUE SE DESARROLLA LA ORGANIZACIÓN Y EL  
CURRÍCULO DEL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN  
CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA  
OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería</b>	<b>Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.</b>	<b>Fecha</b>	<b>noviembre-2022</b>
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrolla la organización y el currículo del programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Regulación, para la Comunidad de Madrid, del programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Publicar la norma que permita la implantación y desarrollo, en los centros de la Comunidad de Madrid, del programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Esta orden se dicta como desarrollo de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 65/2022, de 20 de julio. El objetivo es concretar la organización y el currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular. Las posibles alternativas dentro del conjunto de concreciones que se recogen en el texto pueden consultarse en el punto 3 de esta memoria.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden.		
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de orden recoge doce artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos.		
<b>Informes recabados</b>	Se ha recabado los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, en relación con el impacto presupuestario.</li> <li>- Informe sobre el impacto de género.</li> <li>- Informe sobre el impacto en orientación sexual e identidad de género.</li> <li>- Informe sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia.</li> <li>- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> Se solicitan los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>		
<b>Trámite de audiencia</b>	Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.		
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>			

<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, establece en su artículo 24 las condiciones básicas de los programas de diversificación curricular. Así, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, atribuye a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en su artículo 36.6, el establecimiento la organización y del currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular. Asimismo en su disposición final segunda se habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No tiene repercusión sobre la economía en general</p>
<p>En relación con la competencia</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>		<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.          Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas          Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>
<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>		<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.  <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario</p>
<p><b>IMPACTO DE GÉNERO</b></p>	<p>De conformidad con el informe de la Dirección General de Igual de 24 de octubre de 2022</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/>          Nulo <input type="checkbox"/>          Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p><b>IMPACTO EN FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b></p>	<p>Se prevé un impacto positivo por razón de familia, infancia y adolescencia, de conformidad con el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de fecha 24 de octubre de 2022.</p>	
<p><b>IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO</b></p>	<p>Se prevé un impacto positivo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad de fecha 24 de octubre de 2022.</p>	



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y UNIVERSIDADES

<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	

## **1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.**

Este proyecto de orden no presenta impacto económico ni presupuestario, así como tampoco genera o modifica las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

## **2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **2.1. Fines y objetivos.**

La Ley Orgánica 3/2020, de 20 de diciembre, por la que se modifica el Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOMLOE, en el apartado diecinueve de su artículo único modifica el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE. Con esta modificación se sustituye el Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento por el programa de diversificación curricular.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, desarrolla en su artículo 24, esta modificación introducida por la LOMLOE en el artículo 27 de la LOE. En el citado real decreto se sientan las bases que deben guiar la regulación del programa de diversificación curricular, que de conformidad con su artículo 24.3 se desarrollará, con carácter general, desde el tercer curso hasta el final de la etapa.

De acuerdo con el calendario de implantación recogido en la disposición final tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, lo dispuesto en este real decreto se implantará, para los cursos primero y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2022-2023 y para los cursos segundo y cuarto de esta etapa educativa en el curso 2023-2024.

La Comunidad de Madrid promulgó el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. El citado decreto dedica la sección segunda de su capítulo V al programa de diversificación curricular, de tal forma que facilita la concreción autonómica con las bases que permitirán el desarrollo e implantación de este programa educativo. No obstante, aunque el Decreto 65/2022, de 20 de julio, ha definido los destinatarios, la metodología, determinados aspectos de la evaluación y la estructura general de este programa, se requiere la publicación de los currículos de los ámbitos que lo conforman, así como el detalle de determinados aspectos organizativos no definidos en este marco regulador. En previsión de esta circunstancia, el artículo 36.6 determina que el titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá la organización y el currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular, objetivo y finalidad del presente proyecto de orden.

Se observa, por lo tanto, la necesidad de un desarrollo reglamentario que dote de seguridad jurídica la implantación de este programa educativo. El presente proyecto de orden responde a esta necesidad y otorga la concreción de los aspectos organizativos y curriculares que facilitarán a los centros la puesta en marcha del programa de diversificación curricular, cuya implantación

progresiva coincidirá con la extinción progresiva del Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

## **2.2. Principios de buena regulación.**

La presente orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Así, se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que regula los procedimientos y requisitos para la incorporación al programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria, así como la organización, evaluación y el currículo de los ámbitos que se integran en el mismo. Es por ello la promulgación de esta orden la forma más adecuada de atender al desarrollo de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 65/2022, de 20 de julio. Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo de estos programas, y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación y en el Decreto 65/2022, de 20 de julio. El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica, que garantiza el principio de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas, así como mediante la publicación de la orden en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

## **2.3. Análisis de las alternativas.**

Esta orden se dicta como desarrollo de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

El objetivo es concretar la organización y el currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular. Las posibles alternativas dentro del conjunto de concreciones que se recogen en el texto pueden consultarse en el punto 3 de esta memoria.

## **2.4. Justificación de que la norma no figura en el Plan Anual Normativo.**

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

### 3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

#### 3.1. Contenido de la norma y su engarce con el derecho autonómico y nacional.

La presente propuesta normativa consta de doce artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos.

El **artículo 1** establece el objeto y ámbito de aplicación de la propuesta normativa. El objeto, tal y como se ha expuesto en los apartados anteriores, supone el desarrollo de la organización y el currículo del programa de diversificación curricular. Su ámbito de aplicación se circunscribe a los centros docentes que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, se recoge que estos centros ofrecerán el programa de diversificación curricular en los términos y condiciones recogidos en el proyecto de orden.

El **artículo 2** detalla la finalidad de estos programas. El programa de diversificación curricular se sitúa en el marco de las medidas de atención a la diversidad destinadas a la atención de las diferencias individuales del alumnado a las que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, así como el artículo 30 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

El artículo 30.5 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, determina que entre las medidas para atender las diferencias individuales del alumnado se encuentra la integración de materias en ámbitos, siendo esta organización en ámbitos el *alma mater* del programa de diversificación curricular. Por este motivo, el acceso a estos programas se limita a un conjunto de alumnado que debe reunir unos requisitos, asociados a sus necesidades académicas. La organización del currículo en ámbitos, actividades prácticas y materias, diferente a la establecida con carácter general, así como de una metodología específica que deriva de la integración de los conocimientos de diferentes materias en ámbitos, que serán impartidos por un mismo profesor, suponen una estrategia didáctica que favorece que determinados alumnos logren la consecución de los objetivos de la etapa y adquieran las competencias clave de la Educación Secundaria Obligatoria.

La estructura y características del programa de diversificación curricular se establecen en el **artículo 3**. Esta estructura se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.6 y 36.7 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

Así, de conformidad con el artículo 36.6, el primer curso del programa de diversificación curricular cuenta con el Ámbito Científico-tecnológico, que integra los aspectos básicos del currículo de las materias de Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y Tecnología y Digitalización y el Ámbito Lingüístico y Social integra los aspectos curriculares básicos de las materias Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura. En el segundo curso del programa de diversificación curricular, se continúa la impartición de estos ámbitos, de tal forma que, el Ámbito Científico-tecnológico integra los aspectos básicos del currículo de las materias de Matemáticas, Biología y Geología y Física y Química, en este segundo curso no se integran contenidos de la materia de Tecnología y Digitalización, dado que esta materia corresponde con el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria. En el segundo curso del programa de diversificación curricular, el Ámbito Lingüístico y Social integra los aspectos básicos del currículo de las materias de Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.7 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, los

alumnos cursarán, al menos, tres materias de la etapa no contempladas en los ámbitos anteriores, en un grupo ordinario. En el primer curso del programa de diversificación curricular los alumnos cursarán las materias de Lengua Extranjera, Educación Física, Música, Religión o, en su caso, Atención educativa y una materia optativa. En el segundo curso del programa de diversificación curricular cursarán Lengua Extranjera, Educación Física, Formación y Orientación Personal y Profesional, Religión o, en su caso, Atención educativa y una materia optativa.

Tal y como se recoge en el artículo 36.7 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, se podrá incluir una materia optativa específica para el alumnado que curse el programa de diversificación curricular y que responda a sus necesidades de refuerzo educativo, o bien, promueva su integración social y laboral al finalizar la etapa. De esta forma se determina que los centros podrán incluir para este alumnado una materia optativa de proyecto, que los centros definirán atendiendo a las características de los alumnos. Las materias optativas de proyecto se ajustarán a lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 65/2022, de 20 de julio. Las materias optativas de proyecto se configuran en forma de proyectos interdisciplinarios o colaborativos o, en su caso, trabajos monográficos, configuración que facilita la puesta en marcha de la metodología propia del programa de diversificación curricular, como es la metodología de proyectos con actividades en grupo y colaborativas. Además, la variedad de contenidos sobre los que puede orientarse facilita que los centros puedan diseñar una materia *ad hoc* para estos alumnos. No obstante, los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán ofrecer al alumnado del programa de diversificación curricular la posibilidad de cursar cualquier materia optativa que forme parte de la oferta general del centro, con el fin de atender las necesidades individuales de cada alumno.

El artículo 3 contiene la referencia a los anexos en los que se incluyen el currículo de los ámbitos y el cuadro de distribución horaria de los dos cursos en los que se desarrolla el programa de diversificación curricular.

Tal y como se recoge en el apartado séptimo del artículo 3, los alumnos que se incorporen al programa de diversificación curricular cursarán los ámbitos en un grupo específico. El resto de materias lo cursarán junto con el resto de alumnos de su grupo de referencia, en un grupo ordinario. La tutoría se desarrollará en el grupo específico y la materia de Lengua Extranjera podrá organizarse de forma diferenciada para que los alumnos del programa la cursen en su grupo específico, en función de las posibilidades organizativas del centro.

En el **artículo 4** se disponen los requisitos que deben tener los alumnos para poder ser propuestos e incorporarse al programa de diversificación curricular. Estos requisitos se dictan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

Al finalizar el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, quienes no estén en condiciones de promocionar al curso siguiente y para los que el equipo docente considere que la repetición de curso no va a beneficiar su evolución académica podrán ser propuestos para su incorporación al programa de diversificación curricular. Los alumnos con necesidades educativas especiales podrán incorporarse al programa de diversificación curricular, siguiendo el mismo procedimiento que el resto de alumnos, siempre que esta medida favorezca su progresión académica y sin perjuicio de cuantas otras medidas de apoyo educativo procedan.

Se establecen tres requisitos para que un alumno curse el programa de diversificación curricular.

El primero, consiste en que pueda finalizar el programa dentro de los márgenes de edad establecidos en el artículo 5.1 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y en el artículo 3.1 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, en los que se establece que los alumnos podrán permanecer en la etapa hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en el que finalice el curso. Asimismo, se debe tener en consideración que este límite de permanencia por edad se podrá ampliar de manera excepcional para permanecer en el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria (véase el artículo 16.7 del real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y el artículo 22.6 del Decreto 65/2022, de 20 de julio) y, sin menoscabo de lo anterior, en el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales podrán prorrogar un año la permanencia en la etapa (véase el artículo 20.4 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y el artículo 31.5 del Decreto 65/2022, de 20 de julio), siempre que esta medida favorezca la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Las incorporaciones desde el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria tendrán carácter excepcional, tal y como establece el artículo 24.6 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y el artículo 37.3 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y, en todo caso, se realizarán en el segundo curso del programa de diversificación curricular.

El segundo requisito para la incorporación a un programa de diversificación es, una vez oído el alumno, contar con la conformidad de sus padres o tutores legales.

Por último, como tercer requisito, se establece la necesidad de disponer del informe de idoneidad emitido por los profesionales de la orientación educativa al que se refiere el artículo 24.7 del Real decreto 217/2022, de 29 de marzo, y el artículo 37.4 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, que se realizará una vez oído el alumno y realizadas las evaluaciones oportunas.

Por otro lado, se indica que los alumnos que se incorporen a un programa de diversificación deberán finalizar la etapa dentro de este programa, si bien, los equipos docentes podrían determinar, cuando proceda, la propuesta de derivar al alumno a un ciclo formativo de grado básico o ciclo de formación profesional básica, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y el artículo 15.5 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

En el **artículo 5** se detalla el número de alumnos por grupo. Los grupos de alumnos que cursen un programa de diversificación curricular serán específicos y tendrán una ratio establecida entre diez y quince alumnos, que formarán dicho grupo específico. Este grupo específico tendrá un grupo ordinario de referencia en el que se podrán matricular alumnos hasta completar la ratio establecida con carácter general (treinta alumnos, según dispone el artículo 16 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria). El grupo ordinario de referencia será con el que cursen las materias indicadas en el artículo 3, con la salvedad establecida para la materia de Lengua Extranjera, que podrá ser cursada en el grupo específico, en función de las decisiones que cada centro adopte, en el ejercicio de su autonomía.

El profesorado que imparta docencia a los alumnos de un programa de diversificación curricular deberá ajustarse a lo establecido en el **artículo 6**. Cada ámbito se impartirá por un único profesor. Las atribuciones docentes se establecen en normativa básica. En el caso de los ámbitos del programa de diversificación curricular tendrán atribución docente los profesores que cuenten con los requisitos establecidos para impartir docencia en alguna de las materias integradas.

En el **artículo 7** se dispone, al igual que se establece con carácter general para todas las

materias, que los ámbitos de los programas de diversificación curricular deberán contar con la concreción curricular correspondiente que se incluirá en el proyecto educativo del centro. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, los centros, en el ejercicio de su autonomía, desarrollarán y concretarán el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. La presente orden establece que corresponde la elaboración de estas concreciones curriculares al departamento de orientación, con la colaboración de los distintos departamentos de coordinación didáctica cuyas materias formen parte de los ámbitos. Asimismo, las directrices generales para la concreción curricular serán acordadas en los órganos de coordinación docente, coordinados por la jefatura de estudios. En el caso de los centros privados, esta elaboración y coordinación se llevará a cabo por quienes ejerzan las funciones asignadas a los correspondientes departamentos y órganos de coordinación docente en los centros públicos.

La incorporación de los alumnos al programa de diversificación curricular debe realizarse conforme al procedimiento que se describe en el **artículo 8**.

La detección de los alumnos susceptibles de ser propuestos para su incorporación al programa de diversificación curricular corresponderá a los equipos docentes de segundo, tercero y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, que deberán informar de los casos de alumnos que cumplen con los requisitos establecidos y responden al perfil de alumnado para el que se destina el programa de diversificación curricular. Esta decisión la adoptarán en la sesión de evaluación que se celebre en el segundo trimestre del curso escolar, corresponderá al tutor del grupo, una vez oído al equipo docente, la información por escrito a la jefatura de estudios de la relación de los alumnos susceptibles de su incorporación al programa de diversificación curricular.

Con el fin de que puedan realizarse las evaluaciones, informes y autorizaciones oportunas en los plazos establecidos, esta detección del alumnado se realizará la finalizar el segundo trimestre. La jefatura de estudios comenzará a informar a los padres o tutores legales de las propuestas de incorporación correspondientes y trasladará al departamento de orientación la información precisa para que puedan comenzar a realizar las evaluaciones de los alumnos propuestos.

De esta forma, al finalizar el curso el equipo docente en la sesión de evaluación final ratificará, en su caso, las propuestas de alumnado y, en su caso, informará de posibles nuevas propuestas de incorporación que hayan podido detectarse en el tercer trimestre, en función de los resultados obtenidos por los alumnos y su marcha académica. En la sesión de evaluación final los equipos docentes elaborarán un informe con toda la información relativa a las propuestas de incorporación de alumnos al programa de diversificación curricular, dicho informe será trasladado por el tutor del grupo a la jefatura de estudios. El alumnado que se encuentre propuesto para su incorporación al programa de diversificación curricular deberá contar con la conformidad de los padres, así como con el informe de idoneidad elaborado por el departamento de orientación, o quienes realicen sus funciones en los centros privados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.7 del Real decreto 217/2022, de 20 de julio, y el artículo 37.4 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

Las incorporaciones de alumnado al programa de diversificación curricular serán resueltas por el director del centro y supervisadas por el Servicio de Inspección Educativa. Asimismo, se determina que el procedimiento deberá estar finalizado, con carácter general, antes del inicio de las actividades lectivas del curso escolar en el que el alumnado se incorpora al programa.

Con el fin de facilitar la gestión y organización de los centros, el **artículo 9** establece que los centros deberán informar a la Dirección del Área Territorial correspondiente de la relación de

alumnos que se proponen para su incorporación a un programa de diversificación curricular y los recursos precisos para su desarrollo, antes del 30 de junio del curso anterior a la incorporación del alumnado en el programa de diversificación curricular. Por otro lado, la implantación y puesta en marcha del programa de diversificación curricular requiere que se concreten los elementos que se recogen en el segundo punto de este artículo.

La organización de la acción tutorial se detalla en el **artículo 10**. El grupo específico de alumnos que cursan el programa de diversificación curricular contarán con un profesor tutor. Este profesor tutor será preferentemente uno de los profesores que imparten alguno de los ámbitos, dado que estos profesores son los que más carga lectiva comparten con los alumnos y de esta forma se facilita la labor tutorial. Asimismo, siempre que sea posible, dado que el programa se estructura en dos cursos se perseguirá que el tutor de un grupo específico de alumnos de programa de diversificación curricular sea el mismo a lo largo de la duración completa del programa, en ambos cursos.

Al contar con una organización en la que gran parte de la carga lectiva semanal se desarrolla en el grupo específico, conviene potenciar las actividades que el alumnado del grupo específico pueda realizar con el grupo de referencia, favoreciendo la integración del alumnado del programa de diversificación curricular con el resto de los alumnos. Se observa la acción tutorial como el elemento vertebrador más adecuado para favorecer esta integración.

Las características del alumnado propuesto para su incorporación a un programa de diversificación curricular exigen que desde la acción tutorial se potencie su función orientadora, así como el desarrollo de actividades que fomenten la autoestima, las habilidades sociales y doten al alumnado de estrategias y herramientas para su progreso académico.

En el **artículo 11** se detalla el proceso y características de la evaluación del alumnado que cursa el programa de diversificación curricular. Se indican aquellos aspectos que coinciden con los establecidos para todo el alumnado y se incide en las cuestiones que difieren de lo establecido con carácter general para la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria.

La principal diferencia en la evaluación de los alumnos que cursan un programa de diversificación curricular con respecto al resto de alumnado deriva, por un lado, de la integración de determinadas materias en ámbitos y, por otro lado, del hecho de que el programa de diversificación curricular se considera de forma unitaria, aunque se desarrolle en dos cursos académicos (véase el artículo 24.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y artículo 36.4 del Decreto 65/2022, de 20 de julio).

Lo expuesto en el párrafo anterior requiere que los ámbitos en los que se integran diferentes materias tengan una única evaluación final, que se concluye cuando el alumno finaliza el programa. De tal forma que, la evaluación de los ámbitos al finalizar el primer curso del programa de diversificación curricular tendrá la consideración de evaluación parcial y, en caso de que los resultados obtenidos en estos ámbitos no sean positivos no se tendrán en cuenta como ámbitos pendientes de superar.

Además, la superación de los ámbitos al finalizar el programa de diversificación curricular supondrá la consideración de que el alumno ha superado las materias integradas en el mismo que, en su caso, pudiera tener pendientes de superar de los cursos anteriores a su incorporación a este programa (véase artículo 16.4 del Real Decreto 217/2022, de 20 de julio, y artículo 36.3 del Decreto 65/2022, de 20 de julio).

Las características de la evaluación son las establecidas para la Educación Secundaria Obligatoria y los alumnos que tengan materias de cursos anteriores pendientes de superar deberán contar con un plan de refuerzo que facilite su superación. Sin perjuicio de lo anterior, en estos planes de refuerzo debe ofrecerse al alumno la posibilidad de superar también las materias integradas en los ámbitos, puesto que, en caso de no superar el ámbito correspondiente no se considerarán superadas, y el alumno debe haber contado con la oportunidad de haberlas superado en el marco de los planes de refuerzo.

Otra cuestión que diferencia al alumnado que cursa un programa de diversificación curricular con respecto al resto de alumnos se refiere a las condiciones de promoción, que entre los cursos en los que se desarrolla este programa será automática, para no interrumpir la formación del alumno y respetar su carácter unitario (véase el artículo 16.6 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y el artículo 36.5 del Decreto 65/2022, de 20 de julio).

Las cuestiones relativas a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por parte del alumnado que finalice un programa de diversificación curricular se recogen en el **artículo 12**, que se dictan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto 217/2022, de 29 de marzo y el artículo 23 del Decreto 65/2022, de 20 de julio. Asimismo, las decisiones del equipo docente se adoptarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

El artículo 23.3 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, determina que para facilitar la toma de decisiones por parte de los equipos docentes sobre la titulación, estos deberán considerar si los alumnos han adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa, y consecuentemente, podrán titular. Asimismo, establece que el titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá los criterios para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes en relación con el grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa.

En el artículo 12.3 del presente proyecto de orden se establecen criterios para orientar las decisiones del equipo docente, en relación con las decisiones de propuesta para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al alumnado que finaliza el programa de diversificación curricular. Estas orientaciones se enuncian de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, puesto que los criterios ofrecidos no implican la fijación del número ni la tipología de las materias no superadas, y se refieren al resultado global obtenido al finalizar el programa de diversificación curricular si superan los ámbitos, alcanzan los objetivos y adquieren las competencias clave. Para la consideración del resultado global obtenido, se facilita un criterio objetivo que los equipos docentes podrán adoptar, previa deliberación, por mayoría cualificada de dos tercios, de conformidad con el artículo 21.4 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, para el cálculo de la nota final del programa de diversificación curricular. Dicha nota final se obtendrá mediante la media ponderada de las calificaciones de los ámbitos y materias, ponderando estas calificaciones en función de la carga lectiva de cada materia o ámbito.

Por último, se recoge en el artículo 12 la consignación de la nota media en el historial académico del alumno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.4 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, así como, la posibilidad de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que ofrece el artículo 23.5 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, para los alumnos que finalicen su escolarización sin haber sido propuestos para la obtención de dicho título.

La **disposición adicional única** se enuncia en relación con los centros privados, cuya organización en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, puede diferir de la establecida para los centros públicos. De esta forma, se determina que las referencias hechas a los departamentos u otras unidades organizativas de los centros públicos deberán entenderse para los centros privados por aquellas que realicen sus mismas funciones.

La **disposición transitoria única** recoge una reserva a la aplicación de la norma, en relación con la asignación del profesorado para impartir los ámbitos del programa de diversificación curricular en los centros públicos. Esta dispensa consiste en establecer la preferencia del profesorado que tenga destino definitivo en un centro público en plazas de Apoyo correspondientes al departamento de orientación para impartir los ámbitos de los antiguos programas de diversificación curricular.

La **disposición derogatoria única** deroga la Orden 3295/2016, de 10 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria.

La **disposición final primera** dispone el calendario de implantación, de conformidad con lo establecido en el decreto 65/2022, de 20 de julio. Se incorpora la implantación en el curso 2022-23, que inicia con carácter previo a la promulgación de la presente propuesta normativa. No obstante, esta implantación se ha efectuado en el marco legal establecido en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, y para determinados aspectos organizativos se difundió la Circular de 6 de septiembre de 2022 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial en relación con la organización y el currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2022-2023.

La **disposición final segunda** recoge la habilitación para la aplicación de lo dispuesto en la presente propuesta normativa y la **disposición final segunda** establece su entrada en vigor.

### 3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

En cuanto a las principales novedades, tomamos en consideración que el programa de diversificación curricular sustituye al Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, en la modificación que la LOMLOE introduce en el artículo 27 de la LOE, por lo que en este apartado procede subrayar las principales diferencias entre ambos programas, aunque estas novedades pueden observarse en las modificaciones efectuadas en la normativa básica.

El Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento se desarrollaba en dos cursos académicos, pero a diferencia de los programas de diversificación curricular, lo hacían en el segundo y tercer cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, con la finalidad de preparar a los alumnos para afrontar el último curso de la etapa con mayores expectativas de éxito.

Asimismo, los alumnos al finalizar un Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento no podían ser propuestos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Sin embargo, el programa de diversificación curricular conduce a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Por último, los alumnos que se incorporaban al Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento debían reunir unas condiciones para la promoción al segundo curso del programa y

los ámbitos tenían una evaluación final en cada uno de los cursos. En el caso del programa de diversificación curricular la promoción del primer al segundo curso del programa es automática y la evaluación final de los ámbitos se realiza al finalizar el mismo.

### 3.3. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

### 3.4. Normas que quedarán derogadas.

Esta norma deroga la Orden 3295/2016, de 10 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria.

### **3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.**

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida.

## **4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, el titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

El Decreto 65/2022, de 20 de julio, en su disposición final segunda habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto. Asimismo, el citado decreto determina en el artículo 36.6 que el titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá la organización y el currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular.

## **5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

### **5.1. Impacto económico.**

Las novedades propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid, y concretan aspectos curriculares y organizativos ya contemplados en el Decreto 65/2022, de 20 de julio.

### **5.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.**

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar las medidas propuestas no inciden sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado y la competitividad.

### **5.3. Impacto presupuestario.**

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce ningún gasto derivado, al ser una medida de organización de las enseñanzas que, a su vez, sustituye a otra de similares características e igual impacto presupuestario.

Así consta en el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de 30 de septiembre de 2022, en el que se indica que del análisis del borrador de proyecto de norma, y de la memoria de análisis de impacto normativo, no se desprende que su tramitación suponga ningún gasto por incremento en las necesidades de cupo docente ni por incremento en las retribuciones complementarias.

Las necesidades de recursos que se derivan para el desarrollo del programa de diversificación curricular son las mismas que las que se originan en el desarrollo de los Programas para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, ya que se desprenden de la organización de grupos específicos para impartir materias en ámbitos.

En virtud del calendario de aplicación establecido en la disposición final primera del Decreto 65/2022, de 20 de julio, lo dispuesto en el citado decreto – que contiene las bases del programa de diversificación curricular – se implantará para los cursos primero de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso escolar 2022-2023 (se implanta el primer curso del programa de diversificación curricular para el alumnado del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria), y para los cursos segundo y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2023-2024 (se implantará el segundo curso del programa de diversificación curricular para el alumnado del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria).

Asimismo, de conformidad con la disposición transitoria primera del Decreto 65/2022, de 20 de julio, durante el curso 2022-2023, en los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria el currículo, la organización y los objetivos serán los establecidos en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, lo que incluye el desarrollo del Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (el curso 2022-2023 será el último año en el que este programa se impartirá para el alumnado del segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria).

De esta forma la implantación del programa de diversificación curricular y la extinción del Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento se desarrollan al mismo ritmo, sin que se generen necesidades presupuestarias en el período transitorio de implantación y extinción.

A partir del curso 2023-2024 se habrá extinguido por completo el Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, momento que coincidirá con la plena implantación del programa de diversificación curricular.

## **6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Lo dispuesto en el presente proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas ni afecta a ningún procedimiento del que se deriven cargas administrativas.

## **7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**

### **7.1. Impacto por razón de género.**

Según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se solicitará informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 24 de octubre de 2022 en el que concluye que la presente propuesta normativa tendrá un impacto positivo por razón de género.

### **7.2. Impacto en la familia, infancia y adolescencia.**

Según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia, así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, se solicitó informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe de fecha 24 de octubre de 2022 en el que concluye que la presente propuesta normativa tendrá impacto positivo en razón de familia, infancia y adolescencia.

### **7.3. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.**

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 24 de octubre de 2022 en el que concluye que la presente propuesta normativa tendrá un impacto positivo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

## **8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

La presente memoria incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la regulación de esta propuesta normativa no tendrá impacto presupuestario.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de las novedades curriculares y organizativas que supone el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria, en tanto en cuanto se dictan con objeto de adaptar las metodologías didácticas y las posibilidades organizativas en esta etapa educativa a los retos y desafíos del siglo XXI, así como de afrontar los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030 y la finalidad de aumentar las oportunidades educativas que satisfagan la demanda de la sociedad, arrojará un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio social expuesto. Téngase en cuenta que la atención a las necesidades educativas del alumnado facilitará que un mayor número de alumnos finalicen esta etapa educativa habiendo adquirido las competencias clave y alcanzado sus objetivos.

## **9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

### **9.1. Trámite de consulta pública.**

La propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, puesto que la regulación contenida no se refiere a ningún aspecto económico, no interviene sobre el mercado ni la fiscalidad, se limita a la ordenación académica de un programa educativo.

Tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, cuya participación en el programa que se concreta de forma reglamentaria requiere de su conformidad y, por otro lado, regula aspectos parciales de una materia, es decir, únicamente determinados aspectos de organización y el currículo de los ámbitos del programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria cuya ordenación ya se encuentra regulada en el Decreto 65/2022, de 20 de julio.

Por los motivos expuesto, se prescinde de la consulta pública según se establece en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo contenido se establece de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **9.2. Trámite de audiencia e información públicas.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma está sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados.

### **9.3. Informe del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia.**

En virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia encuentra entre sus funciones la de informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, función que, asimismo, dispone el artículo 5.a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Por este motivo, se ha solicitado al citado consejo informe en relación con la presente propuesta normativa, dado que se desarrollan determinados aspectos organizativos y curriculares de una etapa educativa que, con carácter general, se cursa entre los doce y dieciséis años de edad.

### **9.4. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 24/2022 de la comisión permanente de fecha 18 de noviembre de 2022.

El dictamen no incluye observaciones materiales o de contenido. Sin perjuicio de que se acompañe de los votos particulares que se tratan en los apartados siguientes.

No obstante, el dictamen incorpora observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de redacción que son atendidas.

#### **9.4.1. Voto particular de Comisiones Obreras.**

El voto particular recoge observaciones concretas al articulado. La primera hace referencia al uso del término «familia» en lugar de utilizar la referencia a los padres o tutores legales, esta sugerencia es atendida, dado que se requiere de una mejor precisión en este aspecto.

En relación con la observación al artículo 11.3 no procede modificación alguna, puesto que este precepto es desarrollo de lo contenido en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, y por lo tanto, la expresión de los resultados de la evaluación y las calificaciones se expresarán en los mismos términos que los de las materias. Asimismo, en relación con la observación al artículo 12, en sus apartados 3 y 4, por el mismo motivo, no procede modificación alguna y se mantiene su redacción.

Por otro lado, el voto particular contiene dos observaciones materiales del dictamen que no fueron aceptadas.

La primera propone evitar la obligatoriedad de que los alumnos que se incorporen a un programa de diversificación curricular deban finalizar la enseñanza obligatoria dentro del mismo. Sin embargo, esta circunstancia no es viable, puesto que el programa de diversificación curricular se desarrolla en dos cursos y los ámbitos se evalúan al finalizar el programa. No obstante, se contempla la posibilidad de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria una vez incorporado en el programa y sin finalizar el mismo para los casos en los que los alumnos sean derivados a ciclos de formación profesional básica o ciclos formativos de grado básico.

La segunda propone la incorporación del inciso «o persona en quien delegue» en relación al director del centro recogido en el artículo 8.5. Esta sugerencia es atendida.



Comunidad  
de Madrid

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y UNIVERSIDADES

Por último, en relación con la observación que indica «*no se observa de manera generalizada un lenguaje inclusivo en materia de género*», se ha revisado el texto sin encontrar colisión con el uso del lenguaje inclusivo. Asimismo, en el voto particular se pone de manifiesto esta cuestión sin presentar ningún ejemplo en el texto que fuera necesario adaptar.

#### **9.5. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ